



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Segundo Superintendente, Mtro. Guillermo Alberto Hidalgo Montes, Coordinador General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 16 fracción XVI y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 fracciones IX y XVI de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 3 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

CERTIFICA:

Que el Consejo Universitario de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el quince de octubre de dos mil diecinueve, emitió el siguiente:

ACUERDO:

"ACUERDO SESENTA Y OCHO. Se aprueba por unanimidad de votos de los Consejeros, el **"Acuerdo General del Consejo Universitario por el que se reforman** los artículos 2, fracción XII, 9, 20 fracción II, 21 párrafo cuarto, 23, fracción II, 32, 33, 47, párrafo segundo, 53; **se adiciona** el artículo 8 Bis del Reglamento Escolar de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México." Para quedar como sigue:

Segundo Superintendente, Mtro. Guillermo Alberto Hidalgo Montes, Coordinador General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 47 y 98 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 42 apartado A numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, 88, 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 16 fracción XVI y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 fracciones IX y XVI de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 3 fracción III y 41 fracción XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3 numeral 5, fracción II, inciso a), 17 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones I y II y 8 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Técnico de Formación Policial; 35 y 37 de las Reglas para el establecimiento de la Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la propia Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública la profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales;



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Que de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y y Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, es un Órgano Desconcentrado adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, competente para la ejecución y desarrollo del Programa General de Formación Policial;

Que la formación a nivel "especialización profesional" permite a los integrantes de la Policía de la Ciudad de México obtener un título o grado académico, a nivel profesional en alguna materia de la carrera policial;

Que en cumplimiento de las funciones que le son encomendadas, la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, imparte estudios de tipo superior, por lo que se hace necesario contar con el instrumento jurídico que regule las formas y requisitos para la obtención del título profesional o grado académico correspondiente a los programas que imparte;

Que el 13 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, expedido por el entonces Secretario de Educación Pública, el cual establece la obligatoriedad de las instituciones educativas de emitir un Reglamento Escolar que regule las relaciones que se establezcan entre la propia Institución y sus alumnos con motivo de los servicios educativos que se impartan. La regulación deberá versar sobre los aspectos académicos, administrativos y disciplinarios indispensables para la adecuada operación de la Institución;

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, en cumplimiento de las funciones de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para los Alumnos que se encuentren inscritos en los programas de estudio de los niveles medio superior y superior a cargo de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México. Tiene por objeto establecer los derechos, obligaciones, régimen disciplinario, formas de acreditación o titulación, entre otros aspectos administrativos y académicos que deriven del desarrollo de dichos programas de estudio.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Actividades Académicas:** a las clases, cursos, seminarios, talleres, prácticas, diplomados, conferencias, convenciones, estudios superiores y cualquier otro tipo de actividades orientadas a la profesionalización que se desarrollen en la Universidad como parte de los programas de estudios de nivel medio superior y superior;
- II. **Alumno (a):** a la persona que, al haber cubierto los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente, se encuentra inscrita en algún programa de estudio de nivel medio superior o superior impartido en la Universidad, quien estará sujeto al régimen disciplinario correspondiente;
- III. **Autoridades:** al personal de mandos medios y superiores que integran la estructura orgánica de la Universidad, o a quienes, por razón de su comisión, cargo o jerarquía, coordinan Actividades Académicas;
- IV. **Consejo Universitario:** al Consejo Universitario de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México;
- V. **Coordinación General:** a la Coordinación General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México;
- VI. **Disciplina:** a la conducta que observan los Alumnos en apego a los principios y la normatividad aplicable, misma que comprende el aprecio por sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como el respeto a los derechos humanos;



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- VII. **Docente:** al profesional facilitador del conocimiento, cuya metodología de enseñanza está basada en principios didácticos que contribuyen de manera integral al desarrollo profesional de los Alumnos y sus competencias;
- VIII. **Estudios medio superiores:** a los programas de formación académica de nivel bachillerato general, educación profesional técnica, bachillerato tecnológico o sus equivalentes, de conformidad con el Sistema Educativo Nacional;
- IX. **Estudios superiores:** a los programas de formación académica de nivel licenciatura, especialidad maestría y doctorado que imparta la Universidad;
- X. **Instructor:** a la persona acreditada para la enseñanza de una técnica o actividad específica, deportiva o policial, mediante una metodología sistemática que permite el desarrollo de competencias en los Alumnos;
- XI. **Mando:** a la autoridad ejercida por un superior, en servicio activo, sobre sus inferiores o iguales en jerarquía, o cuando éstos se encuentren subordinados a él en razón de su categoría, de su encargo o de su comisión;
- XII. **Medida Disciplinaria:** a la sanción a que se hace acreedor el Alumno que incurra en alguna conducta que afecte la disciplina;
- XIII. **Orden:** a la Instrucción verbal o escrita emitida por un Mando;
- XIV. **Profesionalización:** al proceso permanente y progresivo de formación policial que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las instituciones policiales;
- XV. **Reglamento:** al presente Reglamento Escolar de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México;
- XVI. **Uniforme:** al conjunto de prendas que distinguen a los integrantes de la Universidad y de las Policías de la Ciudad de México, en razón de su cargo, comisión, función o especialidad, y que están descritos en el Manual de Uniformes, Condecoraciones, Insignias y Divisas de la Policía de la Ciudad de México, vigente, y
- XVII. **Universidad:** a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 3. Las personas que deseen ingresar y permanecer en los estudios de tipo medio superior y superior que ofrece la Universidad, deberán cubrir, además de los establecidos en la convocatoria respectiva, los siguientes requisitos:

A. De ingreso

- I. Contar con certificado de educación secundaria, para el caso de estudios de nivel medio superior;
- II. Contar con certificado de educación media superior para el caso de licenciaturas;
- III. Contar con título y cédula profesional para el caso de especialidad o estudios de posgrado;
- IV. Suscribir una carta de aceptación a ser sujeto de la normatividad que rige en la Universidad;
- V. Aprobar los exámenes o evaluaciones respectivas para su admisión al programa educativo correspondiente, y
- VI. Los demás que determine el Consejo Universitario.

Cuando se detecte documentación apócrifa se procederá a la baja definitiva y, de ser el caso, de la anulación de los estudios cursados, sin menoscabo de dar aviso a la autoridad competente.

Los aspirantes a cursar un posgrado, que hayan concluido la licenciatura o maestría en la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, estarán exentos de presentar el título y cédula profesional correspondientes, previa verificación del expediente académico del aspirante en los archivos de la Institución.

B. De permanencia



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- I. Cumplir con por lo menos 90% de asistencia en cada semestre o cuatrimestre, según el programa académico al que esté inscrito;
- II. Acreditar el 100% de las asignaturas que integran el semestre, cuatrimestre o módulo, según el programa académico que corresponda;
- III. No haber reprobado más de dos evaluaciones ordinarias en un semestre, cuatrimestre o módulo, según el programa académico que corresponda;
- IV. En caso de Policías en activo de la Ciudad de México, no haber sido destituido por resolución firme del Consejo de Honor y Justicia;
- V. Dejar de tener la calidad de servidor público en los términos exigidos por la convocatoria respectiva, y
- VI. Las demás que establezcan la normatividad aplicable, la convocatoria respectiva o las que determine el Consejo Universitario.

Artículo 4. La exigencia de cumplir con por lo menos el 90% de asistencia en cada ciclo escolar para permanecer en el programa de estudios que se encuentre cursando, radica en aspectos estrictamente educativos, que consisten en el desarrollo de las competencias contempladas en el perfil de egreso.

Artículo 5. En caso que las inasistencias rebasen el margen máximo y que se pueda comprobar la existencia de una causa de fuerza mayor, la situación particular será sometida para su análisis ante la Dirección de Desarrollo Académico, quien podrá determinar la procedencia para que el estudiante pueda continuar su proceso formativo.

**CAPÍTULO III
DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES**

**Sección Primera
De la Inscripción a Estudios de Nivel Medio Superior y Superior**

Artículo 6. Cualquier persona puede inscribirse en alguno de los programas de estudios de nivel medio superior y superior que imparta la Universidad, siempre que cubra el perfil y requisitos de ingreso señalados en la convocatoria que al efecto haya aprobado el Consejo Universitario.

Artículo 7. La Dirección de Desarrollo Educativo será la encargada de recibir la documentación que se determine en la convocatoria para el ingreso de los aspirantes a cursar algún programa de estudios de nivel medio superior y superior en la Universidad.

Cuando los aspirantes acrediten satisfactoriamente haber reunido los requisitos señalados en la convocatoria respectiva y la Dirección de Desarrollo Académico haya determinado el número de aspirantes que podrán ingresar a un programa de estudios de nivel medio superior o superior, remitirá los expedientes académicos individuales de éstos a la Dirección de Desarrollo Educativo para su resguardo y control escolar correspondiente.

Artículo 8. La Universidad publicará los resultados del proceso de admisión correspondiente en los estrados oficiales, así como en su portal de internet.

Artículo 8 Bis. Para el caso de los Policías de la Ciudad de México, los estudios de nivel medio superior y superior que imparta la Universidad son independientes de sus obligaciones laborales, por lo que el tiempo que duren estos no se considerará como parte de su jornada laboral.

**Sección Segunda
De las Reinscripciones**

Artículo 9. Al término de cada cuatrimestre, semestre o módulo, según corresponda, habrá un receso escolar de cuando menos dos semanas, en el que se abrirá el proceso de reinscripción, que consiste en la verificación



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

del estatus administrativo y académico de los Alumnos respecto a su permanencia en el plan de estudios que se encuentren cursando.

Artículo 10. Durante el receso escolar, la Dirección de Desarrollo Educativo convocará a los Alumnos que no hayan aprobado alguna asignatura para presentar su evaluación extraordinaria.

Los Alumnos deberán presentar y aprobar la evaluación extraordinaria para poder reinscribirse al siguiente cuatrimestre, semestre o módulo, según corresponda.

Aquéllos Alumnos que no cumplan con los requisitos para su reinscripción causarán baja académica.

Artículo 11. La Dirección de Desarrollo Educativo informará a la Dirección de Desarrollo Académico con al menos tres días de anticipación en que concluya el receso escolar, respecto de los Alumnos que cumplan los requisitos de permanencia para poder continuar con su plan de estudios, a efecto de que ésta calendarice las Actividades Académicas que correspondan al siguiente periodo.

Artículo 12. Durante el receso escolar, la Dirección de Desarrollo Académico, con base en los resultados obtenidos de las evaluaciones a su personal docente y de instrucción, así como de la retroalimentación obtenida del mismo, podrá solicitar a la Dirección de Desarrollo Educativo la actualización de los planes y programas de estudio correspondientes.

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS**

Artículo 13. Los Alumnos inscritos en nivel medio superior y superior tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir educación de calidad;
- II. Ser tratado con respeto por parte de los docentes y autoridades de la Universidad;
- III. Hacer uso de las instalaciones y recursos didácticos de la Universidad;
- IV. Participar en los espacios para la expresión de la comunidad estudiantil que ofrece la Universidad;
- V. Participar en las actividades de extensión universitaria, y
- VI. Contribuir al proceso de profesionalización mediante sugerencias y observaciones a través de las vías establecidas para tal efecto.

Artículo 14. Los Alumnos inscritos en nivel medio superior y superior tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Ajustar su conducta para que impere en su actuar una ética que responda exclusivamente a la actividad académica;
- II. Cubrir el 90% de asistencia a sus actividades académicas;
- III. Asistir con puntualidad a las actividades relativas al programa correspondiente;
- IV. Presentar por sí mismo o por interpósita persona, ante la Dirección de Desarrollo Académico, dentro de los tres días hábiles posteriores a una inasistencia a sus actividades académicas, el justificante oficial de inasistencia correspondiente;
- V. En caso de Policías en activo de la Ciudad de México, portar el uniforme correspondiente, de conformidad con el Manual de Uniformes, Condecoraciones, Insignias y Divisas de la Policía de la Ciudad de México, vigente;
- VI. Mostrar respeto hacia sus compañeros, dentro y fuera de la Universidad;
- VII. Realizar el saludo correspondiente y demás muestras de respeto a las autoridades, mandos, docentes y visitantes distinguidos de la Universidad;
- VIII. Atender las instrucciones giradas por autoridades, mandos y docentes;
- IX. Cumplir con las tareas y actividades conforme al programa correspondiente;
- X. Presentar los exámenes parciales, finales, extraordinarios y demás que sean requeridos para verificar el cumplimiento de los objetivos de los programas correspondientes;



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- XI. Mantener compromiso y responsabilidad en las actividades relativas al programa correspondiente, de conformidad con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- XII. Observar las normas que regulan el uso de instalaciones y el régimen disciplinario de la Universidad;
- XIII. Someterse a los horarios, calendarios, actividades, plan de estudios, así como al presente Reglamento;
- XIV. Acatar la decisión de la Dirección de Desarrollo Académico del único día y hora en que podrán asistir a sus áreas de adscripción para la firma del recibo de nómina correspondiente;
- XV. Abstenerse de realizar conductas que pongan en riesgo la seguridad en las actividades que se desarrollen durante el programa correspondiente o la imagen institucional;
- XVI. Abstenerse de formar parejas o grupos que alteren la disciplina en cualquiera de las áreas de la Universidad, así como distraer a los demás estudiantes en sus actividades académicas, y
- XVII. Abstenerse de abandonar las instalaciones de la Universidad sin autorización, en horarios de clase.

Para efectos de la fracción III del presente artículo, se considerará retardo cuando el Alumno se presente a sus Actividades Académicas de 10 a 30 minutos posteriores a la hora de inicio de las mismas. Las acumulaciones de tres retardos constituirán una falta.

Artículo 15. Son justificantes oficiales de inasistencia o impuntualidad los siguientes:

- I. Licencias médicas o constancias de tiempo expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- II. Copia simple del oficio por el que se le notifique a un Alumno que debe presentarse ante el Centro de Control de Confianza de la Secretaría, o ante alguna autoridad judicial o administrativa, presentando su original para cotejo;
- III. Documentación que acredite que, por necesidades de su servicio y en ejercicio de sus funciones, el Alumno se encontraba realizando diligencias ante una autoridad judicial o administrativa;
- IV. Documentación que acredite que el Alumno se encontraba en actividades de profesionalización o comisiones de carácter obligatorio o urgente, y
- V. Cualquier otro documento que, a consideración de la Dirección de Desarrollo Académico pueda ser aceptado como justificante oficial.

Es responsabilidad de los Alumnos realizar las gestiones necesarias para la obtención de los documentos que justifiquen sus inasistencias ante las instancias competentes, y presentarlas ante la Dirección de Desarrollo Académico en los términos a que se refiere la fracción IV del artículo 14, del presente Reglamento. El plazo para presentar un justificante oficial es improrrogable.

En cualquier caso, salvo determinación en contrario del Consejo Universitario, no podrán justificarse inasistencias por más de cinco sesiones consecutivas en el programa académico correspondiente, por lo que, si un Alumno requiere ausentarse por un periodo mayor al señalado en este párrafo, podrá solicitar al Consejo Universitario su baja voluntaria o temporal, a efecto de no causar baja académica.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE BAJA ESCOLAR

Artículo 16. Los Alumnos podrán causar baja del programa de estudios medios superiores o superiores, por alguno de los siguientes supuestos:

- I. Baja Voluntaria;
- II. Baja Temporal, y
- III. Baja Académica.

Artículo 17. La baja voluntaria procede a petición del Alumno respecto a su desincorporación de cualquier modalidad de estudios de nivel medio superior y superior ofrecidos por esta Universidad.



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El Alumno solicitante remitirá a la Coordinación General un escrito en el que manifestará su libre voluntad de causar baja del programa académico correspondiente. La Dirección de Desarrollo Educativo notificará por escrito al Alumno la procedencia de su baja, conforme a su solicitud, turnando copia de conocimiento a la Dirección de Desarrollo Académico, y al superior jerárquico del Alumno.

Artículo 18. Cuando un Alumno, por causas justificables, requiera interrumpir sus estudios y continuar con ellos con posterioridad, podrá solicitar al Consejo Universitario su baja temporal del programa académico que esté cursando.

El procedimiento de baja temporal se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Se deberá solicitar mediante escrito libre dirigido al Titular de la Coordinación General;
- II. El titular de la Coordinación General, en su carácter de Presidente del Consejo Universitario y por conducto del Secretario Técnico, someterá al Pleno la solicitud para su dictaminación;
- III. El Consejo Universitario resolverá sobre la procedencia de la solicitud de baja temporal, y
- IV. El Secretario Técnico notificará al Alumno por escrito la resolución del Consejo Universitario respecto a su solicitud de baja temporal.

Artículo 19. La baja temporal surtirá efectos hasta que haya sido aprobada por el Consejo Universitario, por lo que los Alumnos que no sean notificados sobre una resolución favorable, deberán asistir a sus actividades académicas de manera regular, a efecto de no incurrir en inasistencias.

El Consejo Universitario deberá resolver respecto de la solicitud de baja temporal en un término no mayor a cinco días hábiles, por lo que, si es necesario deberá sesionar de forma extraordinaria. Para tal efecto se debe tomar en consideración que el Alumno solicitante pueda reincorporarse al programa académico que curse en la generación próxima inmediata, reiniciando el ciclo escolar que interrumpirá.

Artículo 20. La baja académica procede cuando un Alumno incumple con alguno de los requisitos de permanencia establecidos en el artículo 3 apartado B, del presente Reglamento o en alguna falta disciplinaria que, a consideración del Consejo Universitario, amerite esta causal de baja.

El procedimiento para determinar la baja académica es el siguiente:

- I. Cualquier autoridad que tome conocimiento de alguna irregularidad en la que se encuentre el Alumno, por la que proceda su baja académica, lo hará de conocimiento de manera inmediata a la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia de esta Universidad;
- II. La Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia analizará el asunto y de considerarlo procedente citará al Alumno probable infractor para hacerle de su conocimiento los hechos que se le atribuyen y requerirlo para que en un plazo que no exceda de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere pertinentes;
- III. En la audiencia, el Alumno podrá ser asistido por su defensor, previa protesta del cargo ante la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia al inicio de la audiencia. Una vez iniciada la audiencia, se hará del conocimiento del Alumno los derechos que le asisten durante el procedimiento.
- IV. La Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia, sin mayores formalidades escuchará al Alumno y desahogará, en su caso, las pruebas ofrecidas por éste, para que en esa misma audiencia resuelva lo conducente.
- V. En caso de que las pruebas ofrecidas por el Alumno, por su naturaleza no puedan ser desahogadas en la audiencia, por única ocasión podrá diferirse la misma, mediante un acuerdo en el que se establecerá el día y hora para su reanudación, y
- VI. La Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia, resolverá sobre la procedencia de la baja académica del Alumno y, en su caso, la notificará en esa misma audiencia.

Artículo 21. Contra la resolución de la baja académica por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia procederá el recurso de inconformidad.



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia turnará a la Dirección de Desarrollo Educativo el escrito de inconformidad a que se refiere el presente artículo, así como el expediente que en su caso se haya integrado para su resolución en definitiva.

Contra la resolución de la Dirección de Desarrollo Educativo no procederá recurso alguno.

Para lo no previsto en el presente capítulo aplicará de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 22. La baja académica de un Alumno debe ser notificada a la Dirección de Desarrollo Académico, así como a su superior jerárquico.

**CAPÍTULO VI
DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN**

Artículo 23. Para la evaluación y acreditación de los planes y programas de estudio se debe considerar la integración de información cuantitativa y cualitativa, así como los diferentes tipos y formas de la evaluación, por lo que se deberá confirmar que el estudiante ha alcanzado los objetivos y competencias establecidas. Para ello se realizarán las siguientes evaluaciones:

- I. Evaluación Diagnóstica. Permite determinar el punto de partida, así como tener un parámetro que admita valorar los avances en el proceso educativo, es necesario realizar una evaluación inicial; es decir, obtener datos sobre las áreas en las que los estudiantes sobresalen o aquellas que no dominan de los aprendizajes esperados;
- II. Evaluación Formativa. Permite identificar los avances, logros y áreas de oportunidad durante el proceso educativo, a fin de detectar si el estudiante ha desarrollado la competencia esperada, de acuerdo a los objetivos establecidos en los planes y programas de estudio, para una mejora constante del aprendizaje.
- III. Evaluación Final. Es el proceso que permite conocer y valorar el grado de ejecución alcanzado de los planes y programas de estudio, su propósito es asignar calificaciones y tomar decisiones de acreditación. Se debe revisar el registro elaborado en la evaluación diagnóstica y compararlo con ésta para identificar lo que los estudiantes son capaces de hacer al concluir.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

Artículo 24. La calificación final por cada asignatura deberá ser como mínimo 7 (siete), conforme los criterios de evaluación establecidos en cada programa educativo.

Las escalas de calificación válidas por asignatura para los estudios superiores en esta Universidad son las siguientes:

NP (No presentó)	Si el Alumno no se presentó a su Evaluación Final en el día y hora señalados por su docente
NA (No acreditó)	Si la calificación es menor a 7 (siete)
7	Regular
8	Bien
9	Muy Bien
10	Excelente

Artículo 25. Los estudiantes que acrediten materias a través de exámenes extraordinarios sólo podrán alcanzar una calificación máxima de 7 (siete).



CAPÍTULO VII DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

Artículo 26. La presentación de exámenes extraordinarios, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. La Dirección de Desarrollo Académico será la responsable de solicitar a la Dirección de Desarrollo Educativo la aplicación de exámenes extraordinarios;
- II. La Dirección de Desarrollo Educativo notificará a los interesados sobre las fechas, horarios y lugar de aplicación de los exámenes extraordinarios;
- III. La Dirección de Desarrollo Educativo aplicará los exámenes extraordinarios procedentes y publicará el resultado de los mismos, y
- IV. La Dirección de Desarrollo Educativo informará a la Dirección de Desarrollo Académico los resultados de la aplicación, a través de los historiales académicos de los Alumnos.

Artículo 27. Para efectos de la programación de exámenes extraordinarios se deberá considerar lo siguiente:

- I. Los periodos de exámenes se programarán dos semanas después de concluir cada semestre o cuatrimestre, de conformidad con el programa de estudios;
- II. Únicamente se podrán presentar dos exámenes extraordinarios en un cuatrimestre o semestre, según el programa académico correspondiente;
- III. Por cada materia podrán presentarse máximo dos exámenes extraordinarios, en caso de reprobación ambos, causarán baja del plan de estudios superiores, y
- IV. El Alumno que no acredite una materia que de conformidad con el plan de estudios se encuentre seriada, no podrá cursar la subsecuente, en tanto no apruebe la primera.

Artículo 28. La Dirección de Desarrollo Educativo, a través de la Subdirección de Administración Escolar y Reclutamiento, será responsable de verificar que los estudiantes no excedan el número de exámenes extraordinarios permitidos.

CAPÍTULO VIII DE LOS REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO ACADÉMICO

Sección Primera Generalidades

Artículo 29. El objetivo de las distintas opciones de titulación u obtención de grado es determinar si el egresado cuenta con las competencias y aptitudes requeridas por el programa profesional que cursó. Lo anterior implica la capacidad de aplicar lo aprendido con criterio profesional, de tal forma que cualquiera de las opciones debe garantizar la calidad y excelencia académica.

Artículo 30. Los egresados de los estudios de nivel medio superior y superior, elegirán de forma individual la opción para titularse u obtener el grado académico, solicitando por escrito la autorización a la Dirección de Desarrollo Académico.

La Dirección de Desarrollo Académico, será responsable de someter dichas solicitudes para autorización del Consejo Universitario. Una vez determinada la procedencia notificará por escrito a cada estudiante.

Artículo 31. Los Alumnos de estudios de nivel técnico superior universitario y licenciatura, contarán con las siguientes opciones para obtener su título profesional, previa aprobación del Consejo Universitario:

- VI. Tesis;
- VII. Seminario de titulación;
- VIII. Reporte de práctica profesional, y



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

IX. Alto rendimiento académico.

Artículo 32. Los Alumnos del nivel de maestría, podrán obtener su grado académico presentando al Consejo Universitario su postulación para elaborar alguno de los siguientes trabajos de investigación académica:

- I. Tesis, y
- II. Reporte de investigación.

Artículo 33. Los Alumnos que cursen un programa de doctorado, únicamente podrán obtener el grado presentando una tesis relacionada al programa académico cursado.

Artículo 34. La Dirección de Desarrollo Académico será el área encargada de verificar que los estudiantes cumplan los requisitos exigidos para cada opción de titulación u obtención de grado académico. Una vez que el egresado reúna en su totalidad los requisitos exigidos de acuerdo con la opción elegida, dicha Dirección supervisará la elaboración del acta de terminación de estudios, documento con el cual solicitará a la Dirección de Desarrollo Educativo iniciar los trámites correspondientes para su titulación.

El término para el cumplimiento de los requisitos exigidos para la opción elegida por cada estudiante, no deberá exceder de nueve meses contados a partir de la notificación de su autorización.

Artículo 35. La Dirección de Desarrollo Educativo será el área encargada de realizar los trámites correspondientes para la expedición del título profesional o grado académico, y su registro ante la Secretaría de Educación Pública. El trámite para la expedición de la cédula profesional electrónica será por cuenta y a cargo del alumno.

Los egresados deberán entregar a la Dirección de Desarrollo Educativo la documentación solicitada para la integración de los expedientes que se envían a la Secretaría de Educación Pública, así como realizar los pagos de derechos federales correspondientes.

Artículo 36. Los historiales académicos en los que se asienten las calificaciones finales de los estudiantes, deberán incluir el número de créditos obtenidos. Los créditos se asignarán por cada asignatura, conforme al plan de estudios correspondiente.

Artículo 37. Se considera egresado a todo aquel estudiante que haya obtenido el 100% de créditos en el correspondiente programa de estudios superiores cursado en esta Universidad.

El egresado podrá elegir cualquier modalidad de titulación u obtención de grado señaladas en el presente Reglamento, adjuntando a su escrito de solicitud el historial académico, en el que conste el 100% de créditos, el cual será emitido por la Dirección de Desarrollo Educativo, previa solicitud del interesado.

Sección Segunda
De las Formas de Titulación

Artículo 38. La tesis es el trabajo individual de tipo analítico que aborda un tema específico en el que se sustentan argumentos o preguntas, sujetos a comprobación o contrastación. Es una proposición que se expone, se defiende y tiene como corolario lógico una conclusión. Para esta opción el Alumno elegirá un tema a desarrollar, que serán autorizados por el Consejo Universitario.

Esta opción comprende una réplica oral, la cual se llevará a cabo una vez que la tesis cuente con el visto bueno del jurado designado y el asesor de tesis, quienes serán autorizados por la Dirección de Desarrollo Académico, a propuesta del Alumno.

El asesor de tesis es responsable de la orientación, revisión del diseño y estructura lógica del trabajo, asimismo, debe garantizar que reúna los elementos y características establecidas por la Dirección de Desarrollo Académico.



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 39. La réplica oral, consiste en una exposición oral del estudiante por un jurado evaluador predeterminado, que versa sobre el tema de la tesis y sobre los conocimientos generales del plan de estudios cursado, en la cual se demuestren los conocimientos adquiridos y la capacidad para aplicarlos con criterio profesional.

El resultado de la réplica oral será consignado en el acta de terminación de estudios, y sólo podrá establecer tres resultados posibles:

- I. **Aprobado con Mención Honorífica:** se otorga cuando todos los miembros del jurado consideran que el trabajo en su conjunto, por su contenido, argumentación, réplica oral y presentación, demuestra un nivel de excelencia. Para poder obtener este resultado el estudiante, además de lo anterior deberá tener un promedio final del plan de estudios cursado igual o mayor a 9.5;
- II. **Aprobado por unanimidad:** se asigna cuando todos los integrantes del jurado evalúan el trabajo como suficiente;
- III. **Aprobado por mayoría:** se otorga cuando la mayoría de los miembros del jurado consideran que el trabajo es suficiente, y
- IV. **No aprobado:** cuando a juicio de la mayoría de los miembros del jurado estiman que la réplica oral no reúne los elementos de calidad en el desempeño del Alumno, requeridos para el nivel académico al que aspira.

Artículo 40. El seminario de titulación consiste en que el Alumno curse y cumpla los requisitos de acreditación de un seminario, el cual tendrá una duración mínima de 150 horas y máxima de 200 horas.

El seminario será propuesto, organizado y coordinado por la Dirección de Desarrollo Académico, la que elaborará el programa de estudios correspondiente y gestionará la autorización por escrito de la Coordinación General.

Para la acreditación, se requiere que el participante obtenga una calificación igual o superior a 8.5, asistencia del 100 % (salvo que exista causa justificada que se pueda acreditar) y la presentación de un trabajo escrito, relacionado con la temática del seminario.

Artículo 41. El reporte de práctica profesional consiste en que el Alumno realice actividades durante un semestre, en un área de la Universidad o de la Secretaría que le permita aplicar los conocimientos adquiridos, en horarios previamente establecidos y con la autorización de los titulares de dichas áreas, sin que esto implique un cambio de adscripción o comisión.

Para la acreditación en esta opción, el Alumno después de haber concluido el periodo de prácticas, invariablemente deberá presentar un trabajo escrito, en el que explique en qué consistió su desempeño y demuestre que cuenta con las competencias requeridas por el programa profesional que cursó. El trabajo deberá estar validado por el titular del área en la que realizó sus prácticas profesionales. La Dirección de Desarrollo Académico determinará la forma de evaluar dicho trabajo, previo acuerdo con la Coordinación General.

Podrá considerarse como prácticas profesionales, exclusivamente para licenciaturas, impartir 200 horas efectivas de clase a los estudiantes en formación inicial, o cualquier otro curso impartido por la Universidad, siempre y cuando se haya obtenido un promedio mínimo de 9.0 en el plan de estudios cursado, además de impartir dichas clases bajo la coordinación de un docente designado por la Dirección de Desarrollo Académico y estando sujeto a un resultado satisfactorio de la evaluación de desempeño docente que al efecto se aplique.

Artículo 42. La titulación por alto rendimiento académico, puede ser elegida por los Alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un promedio final del plan de estudios cursado igual o mayor a 9.5;
- II. Haber cubierto de manera regular la totalidad de los créditos del plan de estudios correspondiente;



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- III. No contar con registros de faltas disciplinarias graves en su expediente académico, y
- IV. No haber reprobado alguna materia o módulo del plan de estudios.

Artículo 43. La tesis para la obtención de grado académico de maestría consiste en un trabajo de investigación en el cual se aplica una metodología que permita contribuir a la generación de nuevos conocimientos, ampliarlos y/o perfeccionarlos, en materia de seguridad ciudadana.

La tesis para la obtención de grado académico de doctorado debe versar en un tema original, innovador, pragmático, posible y que genere conocimiento, ciencia o perspectivas teóricas en el marco de la seguridad ciudadana.

El Consejo Universitario será la instancia encargada de autorizar el tema a desarrollar por cada Alumno en el trabajo de tesis para la obtención de grado académico.

Esta opción comprende una réplica oral, la cual deberá ajustarse al procedimiento establecido para tal fin en el artículo 39 del presente Reglamento.

Artículo 44. El reporte de investigación consiste en dar cuenta o documentar la composición y articulación funcional de variables que intervienen en un evento, fenómeno o situación enmarcada o relacionada con el plan de estudios del que participó el Alumno. Se expresa mediante una pregunta de investigación autorizada y validada por un asesor como pertinente y útil en el campo de estudio en materia de seguridad ciudadana.

El reporte deberá incluir los siguientes componentes:

- I. Introducción/justificación;
- II. Definición del problema;
- III. Objetivo
 - a. General
 - b. Específicos
- IV. Descripción de variables intervinientes y relación que guarda entre ellos;
- V. Hipótesis;
- VI. Estadísticos de prueba;
- VII. Metodología empleada;
- VIII. Resultados;
- IX. Conclusiones, y
- X. Referencias bibliográficas.

La metodología empleada deberá incluir instrumentos, materiales, aparatos, procedimientos, sujetos y fases experimentales.

Artículo 45. El reporte de investigación deberá evaluarse a través de la respuesta argumentativa a su pregunta de investigación o hipótesis ante un comité evaluador determinado por la Dirección de Desarrollo Académico.

**Sección Tercera
De los Comités Evaluadores**

Artículo 46. Los comités evaluadores, son los encargados de determinar y validar que el Alumno cuenta con las competencias y aptitudes requeridas por el plan de estudios que cursó. Estarán conformados por un Presidente, un Secretario y, por lo menos, un Vocal; quienes serán responsables de firmar las actas de terminación de estudios, documentos que sirven de base para realizar el acta que se remite a la Secretaría de Educación Pública.

Se integrarán de la siguiente manera:



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- I. Para tesis, será el jurado evaluador designado para la réplica oral. El asesor del trabajo fungirá como Presidente;
- II. Para seminario de titulación, será un solo comité para todos los participantes del seminario, y
- III. Para reporte de práctica profesional, será integrado por los revisores del trabajo escrito.

Para el caso de titulación por alto rendimiento académico no será necesario integrar el comité evaluador, por lo que únicamente deberá mediar solicitud expresa de la Dirección de Desarrollo Académico a la Dirección de Desarrollo Educativo para iniciar los trámites respectivos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos para cada opción y autorización del Consejo Universitario. En este caso las actas de terminación de estudios deberán ser soportadas con el acta de la sesión del Consejo Universitario en la que se haya autorizado la titulación.

Los integrantes del comité evaluador deberán contar con, por lo menos, el nivel de estudios que evaluarán. La integración de todos los comités de evaluación, deberán ser informados por escrito a la Coordinación General para su autorización o, en su caso, modificación.

Artículo 47. La Dirección de Desarrollo Educativo, a través de la Subdirección de Administración Escolar y Reclutamiento, será el área responsable de verificar que los procesos para cada opción de titulación u obtención de grado se lleven a cabo conforme lo establecido en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

En este sentido, a efecto de las réplicas orales, la Dirección de Desarrollo Académico deberá informar por escrito a la Dirección de Desarrollo Educativo sobre las programaciones, solicitando al estudiante una copia extra del trabajo escrito para revisión por ésta última.

Artículo 48. Los Alumnos que elaboren tesis para obtener su grado académico, deberán entregar una copia impresa y en formato digital a cada miembro del jurado evaluador, a la Dirección de Desarrollo Académico y a la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Didáctico, dependiente de la Dirección de Desarrollo Educativo, a fin de que sea incorporada al acervo bibliográfico de la Universidad para su consulta.

Sección Cuarta De las Distinciones Académicas

Artículo 49. La Universidad otorgará las siguientes distinciones académicas:

- I. Mención Honorífica: se otorgará sólo en el caso que la opción elegida para titularse sea a través de presentación de tesis y se ajustará a lo señalado en la fracción I, del artículo 39 del presente Reglamento;
- II. Excelencia Académica: se otorgará a aquéllos Alumnos que teniendo un promedio igual o mayor a 9.5, deciden titularse por una opción diversa a la de alto rendimiento académico, y son evaluados satisfactoriamente, y
- III. Alto desempeño académico: se otorgará al Alumno que obtenga el promedio más alto de su generación, en el programa académico correspondiente.

CAPÍTULO IX DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS PARCIALES O TOTALES, TÍTULOS, DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 50. Los procedimientos y requisitos establecidos para la expedición de certificados se encuentran normados en el Manual Administrativo aplicable a la Universidad y corresponde aplicarlos a la Dirección de Desarrollo Educativo



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 51. La Dirección de Desarrollo Educativo será la responsable de otorgar constancias de estudios e historiales académicos a las personas e instancias administrativas y académicas que las soliciten legalmente.

Artículo 52. La Dirección de Desarrollo Educativo deberá establecer mecanismos tendientes a que los documentos que acrediten la participación o conclusión de los programas académicos que ofrece la Universidad por parte de los Alumnos, sean seguros y originales, y puedan ser verificados y autenticados por las autoridades competentes.

**CAPÍTULO X
DEL PROCEDIMIENTO PARA ATENCIÓN DE QUEJAS**

Artículo 53. Cualquier queja contra autoridades, docentes, instructores o cualquier otra persona que labore o preste sus servicios en la Universidad, será recibida en la Oficialía de Partes de la Universidad, y serán canalizadas para su atención y seguimiento, de conformidad con lo siguiente:

- I. En caso de asuntos académicos, serán canalizadas a la Dirección de Desarrollo Académico, la que, previo acuerdo con el titular de la Coordinación General, lo resolverá conforme a derecho corresponda;
- II. Aquellos asuntos académicos, que por su especial naturaleza, no puedan ser resueltos de manera directa por la Dirección de Desarrollo Académico, podrán ser sometidos al Consejo Universitario para su colegiación, y
- III. En caso de no ser un asunto académico, la queja será canalizada a la autoridad competente en función de la calidad de contratación de la persona contra quien se presentó y de la naturaleza de la queja.

Artículo 54. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

Segundo. Publíquese en los Estrados y difúndase en los repositorios normativos electrónicos de la Universidad.

Tercero. La Dirección de Desarrollo Académico será el área encargada de la difusión del presente Reglamento a todos los estudiantes que se encuentren inscritos en programas de tipo medio superior y superior.

Cuarto. Se abroga el Reglamento Escolar de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México para Estudios Superiores, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México de 10 de abril de 2018, los Criterios para la aplicación del Reglamento Escolar de la UPCDMX para Estudios Superiores, aprobados en la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México de 4 de octubre de 2018 y queda sin efectos cualquier disposición que se oponga a lo establecido en el presente Reglamento.

Con excepción de asuntos relativos al régimen disciplinario y requisitos de permanencia, el Consejo Universitario, a petición de parte interesada, podrá resolver asuntos de carácter administrativo o de servicios escolares concretos que le sean planteados, conforme a las disposiciones señaladas en el Reglamento Escolar de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México para Estudios Superiores, que se abroga en virtud del presente artículo, únicamente cuando dichos asuntos sean inherentes a alumnos que se encuentren cursando estudios de nivel medio superior o superior en la Universidad de la Policía de la Ciudad de México al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Quinto. El presente Reglamento podrá modificarse con la aprobación del Consejo Universitario, a propuesta de por lo menos dos de sus integrantes.



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de octubre de dos mil diecinueve. El Coordinador General de la Policía de la Ciudad de México, **Segundo Superintendente Mtro. Guillermo Alberto Hidalgo Montes. Rubrica.-**

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

Segundo. Publíquese en los Estrados y difúndase en los repositorios normativos electrónicos de la Universidad.

Tercero. Se instruye a las Direcciones y a la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia que integran la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.